

CONSTANCIA: Popayán, 26 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00367-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER GOMEZ CAMPILLO

Interlocutorio N.º 1480

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No. 8680103579, del que se solicita la ejecución Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$49.868.582)**, correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación; Asimismo, CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$5.910.107) por concepto de intereses corrientes a la tasa de interés IBR NASV +4000 puntos; CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) por concepto de cuota del 11 de mayo de 2023; por el interés de plazo de por valor SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$7.833.025); por los intereses moratorios de la cuota de fecha 11/05/2023, desde la fecha 12/05/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El documento aportado como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una

presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibidem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada FRANCISCO JAVIER GOMEZ CAMPILLO, y a favor de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 8680103579.

1. Por la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$49.868.582)** M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por el interés corriente a la tasa de interés IBR NASV + 4.000 PUNTOS, por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SIETE PESOS (\$5.910.107)** M/CTE; causados por semestre vencido conforme a la cláusula tercera del pagaré No. 8680103579 desde la cuota de fecha 12/05/2022 al 11/11/2022.
4. Por concepto de cuota 11/05/2023 valor a capital **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** M/CTE.
5. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NASV + 4.000 PUNTOS, por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS (\$7.833.025)** M/CTE; causados del 12/11/2022 al 11/05/2023.
6. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12/05/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. ADVIERTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **ENGIE YANINNE MITCHEL DE LA CRUZ** C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. NO. No. 281.727 DEL C.S. DE LA J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependiente judicial a 1.085.324.626 y tarjeta profesional número 309.447 del C. S. de la J., **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.324.626 y tarjeta profesional número 309.447 del C. S. de la J., **ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.066.481 de Cali - Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 296.338 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0802152fcf9e440ab13cc023df0f80dde7103e732b6ccb0476162d45e1b884c**

Documento generado en 26/06/2023 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>